



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 59860 del 23 de noviembre de 2006

Bogotá D. C.

Señor

HERMINSO A. BERMÚDEZ SALAS- Presidente
JEAN MICHEL BARRERO ROCHE- Vicepresidente

Sindicato Nacional de Taxistas y Conductores

SINALTAX

Diagonal 46 No. 18 - 66

BOGOTA D.C.

Asunto: Tránsito – Trámites Decreto 4116 de 2004 Cambio de Servicio

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 64991 del 14 de noviembre de 2006, mediante la cual eleva consulta sobre los trámites relacionados con la reposición de vehículos tipo taxi de que trata el Decreto 4116 de 2004, le informo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Este Despacho mediante oficio radicado bajo el número 35590 del 27 de julio del presente año, respondió los interrogantes planteados por usted relacionados con la reposición de vehículos tipo taxi de que trata el Decreto 4116 de 2004.

Ahora bien, el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá, mediante Decreto 260 del 19 de julio de 2006 y como consecuencia de la modificación del parágrafo 1 y la adición de un nuevo parágrafo al artículo 27 de la Ley 769 de 2002, adecuó las normas Distritales a lo previsto en la Ley 903 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4116 de 2004.

Es así que el Decreto 260 de 2006, vigente a partir del 19 de julio de 2006 según Registro Distrital 3577, elimina la posibilidad de reponer el automotor en el servicio público por habilitarse el vehículo como de servicio particular y determina además los requisitos para efectuar dicho trámite.

Ahora bien, para el caso sometido a consulta, debemos indicar que la iniciación de un trámite para el ingreso de un vehículo clase taxi por el mecanismo de reposición, éste se debe entender que se inicia con la radicación de todos los requisitos legales ante el organismo de tránsito, el solo paz y salvo expedido por la empresa a la cual se encuentra vinculado el automotor que sale del servicio, no es suficiente para sostener la iniciación de una actuación administrativa.



El artículo 40 de la Ley 153 de 1887 es clara en señalar que las actuaciones administrativas iniciadas en vigencia de una norma se deben concluir bajo la misma disposición. Lo anterior para significar que si el Distrito Capital expidió el Decreto 260 del 19 de julio de 2006 se debe entender que a las solicitudes radicadas antes de esta fecha no se les aplicarían las nuevas exigencias de citada disposición, pero si las solicitudes de reposición de taxis se presentaron después de la entrada en vigencia del Decreto 260 (julio 19) de 2006 aplican los requisitos de este Decreto.

Tampoco es de recibo para este Despacho considerar que una actuación administrativa para el ingreso de un vehículo por reposición, se inicie con la orden de pedido ante un concesionario, el cambio de color del vehículo que sale del servicio, el pago por concepto de cambio de placas y de licencia de tránsito estos dos últimos exigidos en el artículo 11 del Decreto 4116 de 2004, por cuanto son trámites independientes a la solicitud de ingreso de un vehículo nuevo, el cual debe cumplir con lo requisitos previstos en los artículos 73 y 75 del Acuerdo 051 de 1993 y además según Decreto 260, del Distrito Capital, los previstos en su artículo 4º naturalmente entendida que la solicitud sea radicada a partir del 19 de julio de 2006.

En este orden de ideas este Despacho considera que los trámites previos exigidos por el Decreto 4116 de 2004 para el cambio de servicio de público a particular de un vehículo tipo taxi, no son suficientes para considerar que se inició un proceso de reposición de un vehículo nuevo ya que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 da a entender que se aplica una disposición que es derogada siempre y cuando la actuación se haya radicado ante la administración en vigencia de la disposición derogada.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica